



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0909/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Universidad Veracruzana, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300564223000177**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Universidad Veracruzana, en la que requirió:

...

“Ejerciendo mi derecho de acceso a la información solicito lo siguiente de la Facultad de Derecho Uv.

1.- Requiero el inventario de los equipos de computo que posee cada área de la Facultad de Derecho, contado lo vigente y bajas.

2.- Requiero el inventario de todos los cañones de todos los salones, audiovisual, aula magna y sala de juicios orales.

3.- Requiero el inventario detallado de la Sala de Juicios Orales, responsable de su manejo de los aparatos electrónicos de la sala, por lo cual solicito su perfil académico y si es externo o interno esta persona responsable.

4.- Cuantos aparatos electrónicos tiene la Dirección y cual es su función contando con la pantalla de televisión que cuenta la directora en su oficina que en fotos en redes sociales que sube la Dra. Aracely, se ve a la vista dicha pantalla.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de abril de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veinte de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de la cuenta de correo institucional de este órgano garante, de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de ocho de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El once de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **CUTAI/DAI/194/2023**, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual, acompañó el oficio **DIR/200/2023** y sus anexos, suscrito por la Directora, mismo que se inserta a continuación:

Directora

...

OFICIO NO. DIR/200/2023

**MTRO. GERARDO GARCÍA RICARDO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.**

Distinguido Maestro

En atención a la solicitud de información con número de folio 300564223000177, se da contestación a la información solicitada

"Ejerciendo mi derecho de acceso a la información solicito lo siguiente de la Facultad de Derecho Uv. 1.- Requiero el inventario de los equipos de cómputo que posee cada área de la Facultad de Derecho, contado lo vigente y bajas. 2.- Requiero el inventario de todos los cañones de todos los salones, audiovisual, aula magna y sala de juicios orales. 3.- Requiero el inventario detallado de la Sala de Juicios Orales, responsable de su manejo de los aparatos electrónicos de la sala, por lo cual solicito su perfil académico y si es externo o interno esta persona responsable. 4.- Cuantos aparatos electrónicos tiene la Dirección y cual es su función contando con la pantalla de televisión que cuenta la directora en su oficina que en fotos en redes sociales que sube la Dra. Aracely, se ve a la vista dicha pantalla. Gracias."

Respuesta

Se adjunta información que da respuesta a la pregunta 1, 2, 3 y 4.
No existe un responsable para el manejo de sala de juicios orales.
La pantalla tiene como función proyectar información que se encuentra en el equipo de cómputo cuando se realizan reuniones, esto con la finalidad de la implementación de sustentabilidad (ahorro de papel impreso).
En relación a lo solicitado adjuntamos un listado completo del equipo de la sala de juicios orales donde se muestra marca y modelo, por cuanto hace al número de inventario se solicitó mediante el oficio 030/01/2020 a la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles la regularización del equipo tecnológico, con el cual fue acondicionada la sala de Juicios Orales, por tal motivo no contamos con números de inventario por estar en proceso de registro.

Con lo anterior, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para protestarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENAMENTE
"Luz de Veracruz Arte, Ciencia y Luz"
Xalapa, Veracruz, 10 de abril de 2023
DRA. ARACELY REYES LÓPEZ
Directora

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...
"¿por qué el resguardo de la directora no está firmado ni sellado?"
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta el sujeto obligado, mediante el oficio **DCBMel 149/04/2023**, emitido por la Directora, mismo que se inserta a continuación:

Directora de Control de Bienes Muebles e Inmuebles

DCBMel 149/04/2023
27/04/2023

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales
Presente

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles
Región Xalapa

En atención al Recurso de Revisión turnado a esta Dirección, interpuesto ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), en los autos del expediente IVAI-REV/0909/2023/II, derivado de la respuesta de solicitud de acceso a la información con folio 300564223000177, en la que se solicitó lo siguiente:

"Ejerciendo mi derecho de acceso a la información solicito lo siguiente de la **Facultad de Derecho Uv. 1.- Requiero el inventario de los equipos de cómputo que posee cada área de la Facultad de Derecho, contado lo vigente y bajas. 2.- Requiero el inventario de todos los cañones de todos los salones, audiovisual, aula magna y sala de juicios orales. 3.- Requiero el inventario detallado de la Sala de Juicios Orales, responsable de su manejo de los aparatos electrónicos de la sala, por lo cual solicito su perfil académico y si es externo o interno esta persona responsable. 4.- Cuantos aparatos electrónicos tiene la Dirección y cual es su función contando con la pantalla de televisión que cuenta la directora en su oficina que en fotos en redes sociales que sube la Dra. Aracely, se ve a la vista dicha pantalla. Gracias.**"

Y en consideración de la exposición de hechos y agravios manifestados por el recurrente, que es la siguiente.

"¿por qué el resguardo de la directora no está firmado ni sellado?"

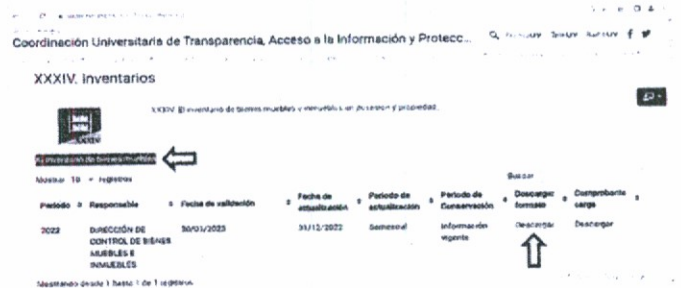
Se informa:
La Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles ofreció respuesta en tiempo y en forma a la solicitud de información con folio 300564223000177, mediante oficio DCBMel 108/03/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, mismo que me permito adjuntar al presente ratificando la **respuesta** brindada en el mismo: **"Dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Control Bienes Muebles e Inmuebles y una vez analizada la solicitud, los equipos de cómputo, cañones y aparatos electrónicos, forman parte de los bienes muebles que tiene registrados la Facultad de Derecho dentro del patrimonio universitario; esta información, así como las bajas realizadas, puede ser consultada por el solicitante en el portal institucional de la Universidad Veracruzana <https://www.uv.mx/transparencia/inpublica/ot875/> o bien en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en donde está publicado el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de la institución"**

Sangabriel

Con respecto a que el resguardo de la Directora "no está firmado ni sellado", cabe señalar que no se identifica que este documento forme parte de lo requerido en la solicitud inicial, por lo que no fue proporcionado por esta Dirección.

Para privilegiar al solicitante, se envía nuevamente la liga del portal institucional de la Universidad Veracruzana, así como la imagen de la captura de pantalla para facilitar la búsqueda de la información:
<https://www.uv.mx/transparencia/ot875/xxxiv-inventarios/>

La información que contiene el inventario de bienes muebles, se muestra en el inciso A) y la fecha amarilla indica en donde debe realizar la descarga:



XXXIV. Inventarios

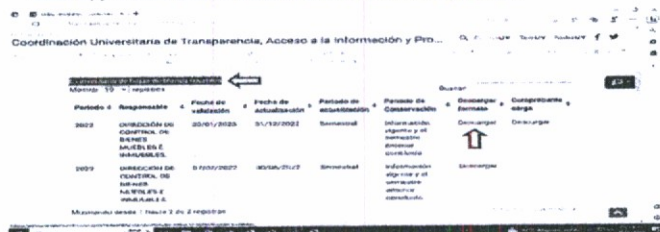
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

Año	Responsable	Fecha de validación	Fecha de actualización	Periodo de conservación	Periodo de conservación	Descargar formato	Compartir
2023	DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	30/01/2023	31/12/2022	Semanal	Información vigente	Descargar	Descargar

Mostrando desde 1 hasta 1 de 1 registros.

Universidad Veracruzana
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles
Región Xalapa

La información que contiene el inventario de bajas de bienes muebles, se muestra en el inciso C) y la fecha amarilla indica en donde debe realizar la descarga:



Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

XXXIV. Inventarios

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

Año	Responsable	Fecha de validación	Fecha de actualización	Periodo de conservación	Periodo de conservación	Descargar formato	Compartir
2023	DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	30/01/2023	31/12/2022	Semanal	Información vigente	Descargar	Descargar
2022	DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	01/03/2022	30/01/2022	Semanal	Información vigente y el contenido anterior es consultable.	Descargar	Descargar

Mostrando desde 1 hasta 2 de 2 registros.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

"Us de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Sangabriel
Mtra. Xóchitl E. Sangabriel Alonso
Directora
Universidad Veracruzana

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

...

“¿por qué el resguardo de la directora no está firmado ni sellado?”.

...

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es: **“1.- Requiero el inventario de los equipos de computo que posee cada área de la Facultad de Derecho, contado lo vigente y bajas; 2.- Requiero el inventario de todos los cañones de todos los salones, audiovisual, aula magna y sala de juicios orales y, 3.- inventario detallado de la Sala de Juicios Orales, responsable de su manejo de los aparatos electrónicos de la sala, por lo cual solicito su perfil académico y si es externo o interno esta persona responsable”**, por lo que, queda intocado en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Bajo esa tesis lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción, VIII y 15, fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer los bienes muebles bajo el resguardo de la Directora de la Facultad de Derecho, lo cual, corresponde a obligación común de transparencia establecidas en el artículo 15, fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Directora de la Facultad de Derecho, mediante el oficio **DIR/200/2023 y sus anexos**, por el cual, dio respuesta a los puntos 1, 2, 3 y 4.

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido del por qué, el resguardo de la Directora de la Facultad de Derecho no va firmado ni sellado.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, el Coordinador de Transparencia, requirió de nueva cuenta a la Directora de la Facultad de Derecho, la cual, **reiteró** su respuesta mediante el oficio **DCBMeI 149/04/2023**, además, señaló que el programa anual de auditoría correspondiente al ejercicio 2022, podrá ser consultado a través del siguiente vínculo electrónico: <https://www.uv.mx/transparencia/ot875/xxxiv-inventarios/>, siendo necesaria la diligencia de inspección siguiente:

XXXIV. Inventarios

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

A) Inventario de bienes muebles

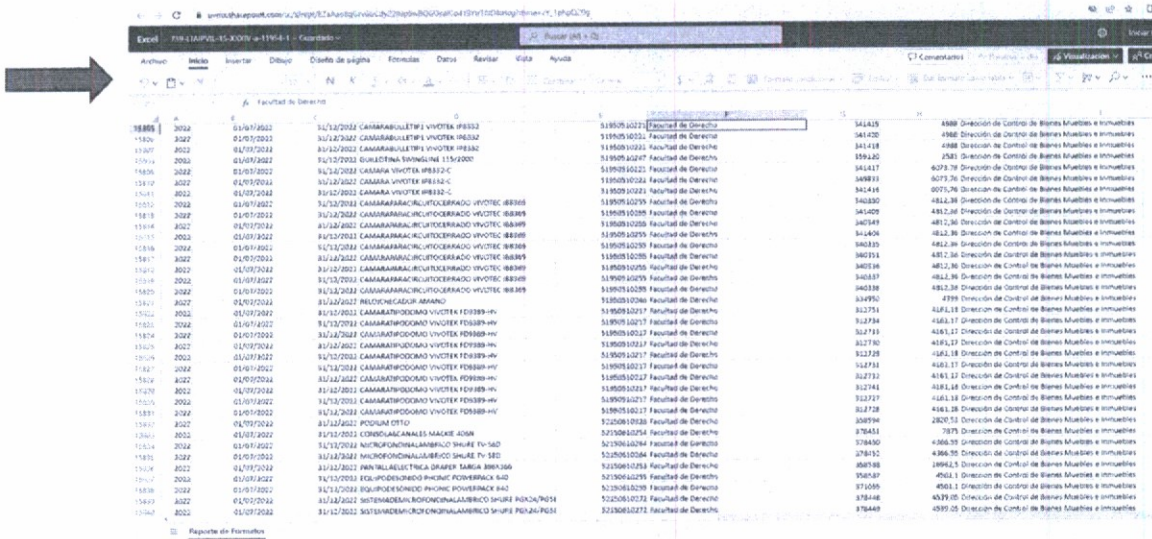
Periodo	Responsable	Fecha de validación	Fecha de actualización	Periodo de actualización	Periodo de Conservación	Descargar formato	Comprobante carga
2022	DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	30/01/2023	31/12/2022	Semestral	Información vigente	Descargar	Descargar

Mostrando desde 1 hasta 1 de 1 registros

B) Inventario de altas practicadas a bienes muebles

Periodo	Responsable	Fecha de validación	Fecha de actualización	Periodo de actualización	Periodo de Conservación	Descargar formato	Comprobante carga
2022	DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	30/01/2023	31/12/2022	Semestral	Información vigente y el semestre anterior concluido	Descargar	Descargar
2022	DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	07/02/2022	30/06/2022	Semestral	Información vigente y el semestre anterior concluido	Descargar	Descargar

...



ID	Fecha	Descripción	Valor
1805	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070121 Facultad de Derecho
1806	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070122 Facultad de Derecho
1807	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070227 Facultad de Derecho
1808	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070228 Facultad de Derecho
1809	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070229 Facultad de Derecho
1810	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070230 Facultad de Derecho
1811	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070231 Facultad de Derecho
1812	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070232 Facultad de Derecho
1813	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070233 Facultad de Derecho
1814	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070234 Facultad de Derecho
1815	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070235 Facultad de Derecho
1816	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070236 Facultad de Derecho
1817	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070237 Facultad de Derecho
1818	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070238 Facultad de Derecho
1819	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070239 Facultad de Derecho
1820	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070240 Facultad de Derecho
1821	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070241 Facultad de Derecho
1822	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070242 Facultad de Derecho
1823	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070243 Facultad de Derecho
1824	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070244 Facultad de Derecho
1825	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070245 Facultad de Derecho
1826	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070246 Facultad de Derecho
1827	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070247 Facultad de Derecho
1828	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070248 Facultad de Derecho
1829	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070249 Facultad de Derecho
1830	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070250 Facultad de Derecho
1831	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070251 Facultad de Derecho
1832	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070252 Facultad de Derecho
1833	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070253 Facultad de Derecho
1834	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070254 Facultad de Derecho
1835	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070255 Facultad de Derecho
1836	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070256 Facultad de Derecho
1837	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070257 Facultad de Derecho
1838	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070258 Facultad de Derecho
1839	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070259 Facultad de Derecho
1840	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070260 Facultad de Derecho
1841	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070261 Facultad de Derecho
1842	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070262 Facultad de Derecho
1843	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070263 Facultad de Derecho
1844	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070264 Facultad de Derecho
1845	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070265 Facultad de Derecho
1846	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070266 Facultad de Derecho
1847	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070267 Facultad de Derecho
1848	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070268 Facultad de Derecho
1849	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070269 Facultad de Derecho
1850	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070270 Facultad de Derecho
1851	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070271 Facultad de Derecho
1852	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070272 Facultad de Derecho
1853	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070273 Facultad de Derecho
1854	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070274 Facultad de Derecho
1855	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070275 Facultad de Derecho
1856	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070276 Facultad de Derecho
1857	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070277 Facultad de Derecho
1858	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070278 Facultad de Derecho
1859	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070279 Facultad de Derecho
1860	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070280 Facultad de Derecho
1861	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070281 Facultad de Derecho
1862	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070282 Facultad de Derecho
1863	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070283 Facultad de Derecho
1864	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070284 Facultad de Derecho
1865	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070285 Facultad de Derecho
1866	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070286 Facultad de Derecho
1867	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070287 Facultad de Derecho
1868	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070288 Facultad de Derecho
1869	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070289 Facultad de Derecho
1870	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070290 Facultad de Derecho
1871	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070291 Facultad de Derecho
1872	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070292 Facultad de Derecho
1873	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070293 Facultad de Derecho
1874	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070294 Facultad de Derecho
1875	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070295 Facultad de Derecho
1876	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070296 Facultad de Derecho
1877	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070297 Facultad de Derecho
1878	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070298 Facultad de Derecho
1879	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070299 Facultad de Derecho
1880	01/01/2022	CAMARABULETIP VIVOTEK #8332	119070300 Facultad de Derecho

Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se pudo advertir que, nos remite al portal de transparencia del sujeto obligado, específicamente en la fracción “XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad”, donde se advierte un descargable en formato “Excel”, mediante el cual, es posible visualizar los bienes y las áreas responsables del bien mueble.

En tal sentido, es información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹. De igual modo, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio 5/2016 de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRESIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Bajo esa tesitura es dable entender que se encuentra lo solicitado por el particular respecto de los bienes muebles bajo el resguardo de la Dirección General de la Facultad de Derecho, siendo que el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos